


DEBANCOFI S.A.



Luz Cecilia Villamizar Ortega
Apoderada Judicial General
Abogada Especializada
Movil: 321 923 3964
debancofiapoderadajudicialgeneral@gmail.com

Calle 18 No. 28 - 45 Int. 1
Tel: (1) 560 3851 - 560 3940
Paloquemao - Bogota D.C.

DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CUENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

38141 15-AUG-17 11:09

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

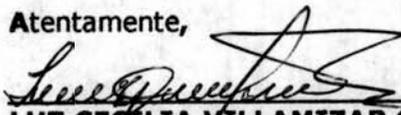
DEBANCOFI S.A. -ARTICULOS 74,75 Y 77 C.G.P.- LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL (REVOCAD)** del extremo demandante dentro del radicado citado en referencia, de conformidad con lo determinado por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** (...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder **PODRÁ PEDIR** al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...) **DESTACADOS FUERA DE TEXTO.**

Solicito del despacho que **REGULE** nuestros honorarios profesionales de abogados (**asesorías y representación legal**) prestada a la demandante, habida cuenta que la poderdante, **REVOCO** el mandato poder conferido **sin mediar previamente explicación y-o requerimiento previo alguno** Y **NO HA PAGADO EL DINERO ADEUDADO POR RAZÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE ABOGADO PRESTADO**, solicito que de acuerdo con la actividad laboral realizada a instancias y conocimiento el despacho se proceda **A LIQUIDAR** los valores de dineros correspondientes por tales servicios de asesoría y representación legal prestados a la demandante.

Con observancia del principio de la buena fe, **ARTICULO 183 CONSTITUCIONAL**, manifiesto al despacho que no existe contrato de prestación de servicios con la ex poderdantes por escrito, lo fue verbal, se pactó el servicio jurídico por la suma de \$ 6.000.000.00.m/cte., de los cuales, la ex poderdante, pagó La suma de dinero de \$ 2.500.000.00.

AUTORIZO DE MANERA ESPECIAL PARA PAGAR LAS EXPENSAS Y-O VALOR ECONOMICOS DE LA CERTIFICACIÓN PROCESALES SOLICITADA Y RECIBIR LAS MISMAS CON DESTINO A LA SUSCRITA a para que ante usted, en **Representación Personal** de la Suscrita reciba el documento solicitado.

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.
Teléfonos: (091) 5603851 - 5603940
Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

23 - 8 - 12 En la fecha ingresó el expediente
 AL DESPACHO de la Juez, para recibir lo pertinente

La Secretaría, Incidente regulación jurídica

DEBBANCOFI S.A.

Eficiencia en el Despacho

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.

C.S.J.D.

N.º de Proceso No. (...): 20120030400

Respondido(a) Señor(a) Juez(a)

REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...

REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...

REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...

REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...
 REQUERIMIENTO DE AYUDA Y PROTECCIÓN DE LA LEY Y DEL DERECHO VIGILANTE INTERIOR...

Atentamente,

LUCY GARCÍA VILLAMIZAR ORTEGA
 C.C. No. 41.321.112
 T.P. No. 32116

COPIA DEL EXPEDIENTE AL SEÑOR JUEZ...
 TERCERA COPIA DEL EXPEDIENTE AL SEÑOR JUEZ...
 CUARTA COPIA DEL EXPEDIENTE AL SEÑOR JUEZ...

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 SEP 2017

Expediente No. 110014003043-2016-00304-00

Por cuanto la regulación de honorarios deprecada por la doctora Luz Cecilia Villamizar Ortega se promovió dentro del término concedido en el inciso segundo del auto del artículo 76 del C.G. del P., este Despacho le imprime el correspondiente trámite incidental.

Conforme lo anterior, del incidente de regulación de honorarios que antecede se le corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia (inciso 3° del artículo 129 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 142 del 05 SEP 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.

Secretaria

CRS

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga

T.P. No. 32.307 del C. S. de la J.

Abogado

Señor

43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

La Ciudad

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Radicación: 11001400304320160030400

De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO

VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

31015 8-SEP-17 14:09

JULIAN URIBE MEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) Apoderado Judicial Especial de la Sr. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, hoy 8 de Septiembre de 2017, descorro el traslado de los tres días que se me concedieron en el interlocutorio calendado el 4 de Septiembre de 201 (folio 3) notificado por estadio No. 142 del 5 de Septiembre de 2017, respecto al incidente de regulación de honorarios formulado el 15 de Agosto de 2017 por la abogada LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA, procediendo al efecto como al respecto viene.

1. Por auto de fecha Julio 17 de 2017, estado 113 del 18 del mismo mes y año, folio 103, se me reconoció personería para actuar en nombre y representación de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.
2. Con dos años aproximadamente de antelación contados desde el día siguiente a mi reconocimiento de personería actuaron dos abogadas de nombres Dra. DOLADALY PASMIÑO PAREDES quien fuera la persona que le sustituyo e presente poder a la hoy revocada Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA.
3. Dicho sea de paso sin profundizar mucho en el asunto vemos que doña HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO fue desafortunadamente mal representada porque ni la una ni la otra valga decirlo las doctoras DOLADALY ni LUZ CECILIA, desempeñaron actividad procesal profesional alguna, ni siquiera en dos años que actuaron las mencionadas abogadas antes de que el suscrito actuara movieron ni un dedo valga decirlo ni siquiera realizaron las diligencias pertinentes para la notificación del mandamiento de pago, lo que indica que hasta el día de mi aparición en este proceso como apoderado no se había trabado el Litis consorcio necesario y facultativo, amén de que tampoco realizaron la diligencia de secuestro del inmueble hoy prenda de garantía dentro del hipotecario LOCAL COMERCIAL, lo que ha traído hasta la fecha múltiples perjuicios económicos, pues en tratándose de locales comerciales el producto de los mismos recaudados ayuda al pago de la deuda tazando los mismos en la liquidación del crédito, ahora bien ya que hablamos de liquidación del crédito me indica doña SILVERIA que para esa liquidación del crédito que existe en el proceso ella pago \$900.000.00 m/c, y que para unos edictos o publicaciones (que no eran necesarios en el estado actual procesal) al igual que la liquidación existente ella pago otro tanto sino igual parecido, valdría la pena traer a colación que la liquidación existente en el proceso y traída por las abogadas mencionadas no fue tenida en cuenta por este despacho judicial mediante proveído legalmente ejecutoriado y en firme por las sabidas razones entre otras que la liquidación de un crédito como en el caso de autos solo opera una vez dictada la sentencia y dentro de las presentes diligencias ello brilla por su ausencia. En relación al dinero entregado por doña SILVERIA para publicaciones de los edictos al demandado dicho acto no es operante porque de lo probado en autos es de una evidencia que no admite dudas que el demandado reside en la dirección suministrada a título de notificaciones.

1009
5

Sin embargo en escrito de mi autoría y que hace parte de este diligenciamiento anexe un recibo expedido por las citadas abogadas y que hace referencia a honorarios recibidos por ellas a entera satisfacción aplicables a este proceso. En el escrito presentado por la abogada VILLAMIZAR ORTEGA a este despacho judicial el pasado 15 de agosto de 2017, esta señora indica que no hubo contrato de honorarios escrito. Ahora bien aparece probado mediante documento privado dentro de este diligenciamiento que la mencionada abogada recibió de mii poderdante la suma de dos millones quinientos mil pesos como honorarios.

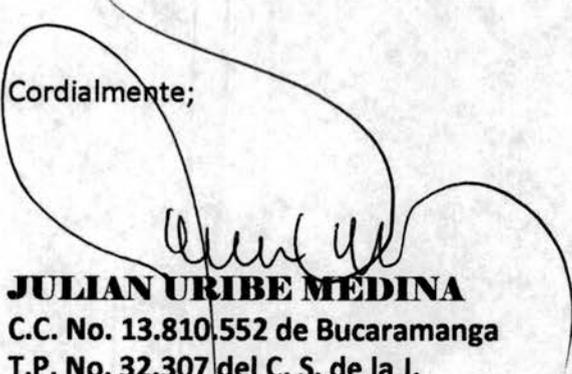
Ruego al Sr. Juez que si se opta por liquidar los valores de dineros correspondientes por tales servicios mediante perito abogado se tengan en cuenta dos factores:

1. La suma de dos millones quinientos mil que pago por ese servicio de apoderamiento y el hecho claro y concreto como segundo factor de que al decirse como así lo denuncia la incidentalista de que recibió dos millones quinientos mil pesos de pago como honorarios pero que no existe contrato se tenga como tal este último acto como impedimento de iniciar incidente por carencia de contrato, requisito para desestimar el trámite del incidente ya ordenado.

- 2.

En resumen y en concreto no comprendo a título de que propone la abogada incidente de regulación de honorarios si ninguna de las dos abogadas ya mencionadas ni siquiera movió un dedo.

Cordialmente;



JULIAN URIBE MEDINA
C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

07-10-12

En la fecha Ingresó el expediente

AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

A la Secretaria, Actúese por el tiempo

SECRETARÍA JUDICIAL
 C.C. No. 13.810.252 de Bucaramanga
 T.F. No. 87.907 del C.S. de 1911

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 20 OCT 2017

REF: Expediente No. 11001.31.03.043.2016.00304.00.

Igualmente, y con el fin de proseguir con el trámite del incidente y, de conformidad con el artículo inciso 3 del artículo 129 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00 am del día 16 del mes febrero del año 2018, para llevar a cabo la audiencia de que trata la misma codificación.

En cuanto a las pruebas solicitadas, se **TIENEN:**

DE OFICIO.

Interrogatorio de parte: Cítese a la incidentante Luz Cecilia Villamizar Ortega y a la incidentada Hilda Silveria Abril Pacheco, para que en la mencionada audiencia procedan a absolver el interrogatorio que le formulara esta Juzgadora.

A FAVOR DE LA INCIDENTANTE:

Documentales: Los documentos aportados con la demanda y escrito de contestación de excepciones.

A FAVOR DE LA INCIDENTADA:

Documentales: Los aportados con la contestación de la demanda.

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>23</u> OCT. <u>2017</u>	<u>23</u> OCT. 2017
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>169</u> .	
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400304320160030400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	1 cd 2016-0304 Cedul.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	16. Feb. 2018

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 7
------------------------------------	----------------------------

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
INICIO AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 129 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

10:00 A.M. 16 DE FEBRERO DE 2018

PROCESO HIPOTECARIO (INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS):
11001400304320160030400

INCIDENTANTE: LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA.

INCIDENTADA: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.

COMPARECIENTES:

INCIDENTADA: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO C.C.51.934.607.

APODERADO INCIDENTADA: JULIAN URIBE MEDINA C.C.13.810.552 Y T.P.32.307
DEL C.S. DE LA J.

Se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual fue grabada en medio magnético (C.D.), quedando a disposición de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR por concepto de honorarios a la profesional del derecho Luz Cecilia Villamizar Ortega, la suma de **\$2.161.937,16 mcte**, atendiendo las consideraciones expuestas en esta audiencia.

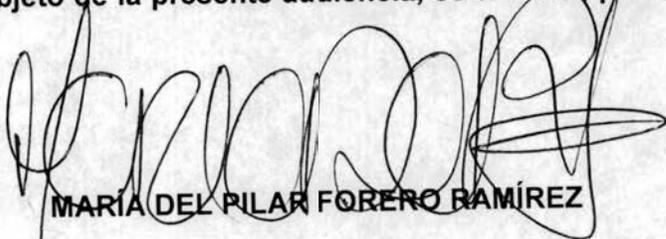
SEGUNDO: No se condena a la incidentada a pagar suma alguna a la incidentante, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión, esto es, como quiera que la incidentante afirmó que ya se le pagó la suma de \$2.500.000.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

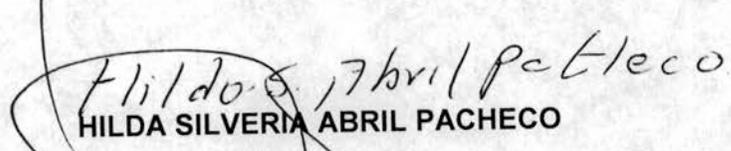
CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, previa suscripción de la respectiva acta.

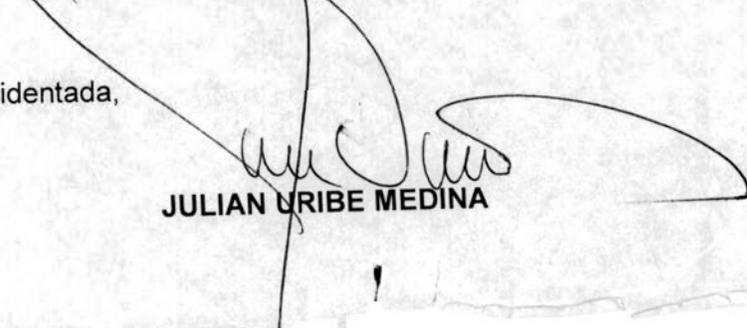
La Juez,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Incidentada,


HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO

Apoderado parte Incidentada,


JULIAN URIBE MEDINA

Secretaria Ac Hoc,



CINDY STEPHANIE SEDANO ROJAS

Nota: la presente acta consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expide las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL CD DE LA AUDIENCIA.